



ABC... de la responsabilidad penal de las personas morales

Anexo 15. Medidas cautelares aplicables a las personas jurídicas.

El Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 423, tercer párrafo, establece expresamente que a las personas morales sólo se pueden imponer las siguientes medidas cautelares:

- a. Suspensión de las actividades,
- b. Clausura temporal de los locales o establecimientos, e
- c. Intervención judicial.

Esto es relevante, ya que a las personas morales no podrán imponerse otras medidas cautelares del orden patrimonial que sí se le pueden aplicar a las personas físicas, tales como las previstas en las fracciones II, III y IV del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales: exhibición de una garantía económica; embargo de bienes; y la inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

Esta limitación es en detrimento del esquema de prevención y combate al lavado de dinero y al financiamiento al terrorismo, ya que durante la fase de prevención seguida por la Unidad de Inteligencia Financiera uno de los mecanismos más importantes es el congelamiento de cuentas en colaboración a requerimiento de autoridad extranjera competente.

En el caso del procedimiento penal, estas figuras solo podrán aplicarse a las personas morales no como medidas cautelares, sino en su carácter de providencias precautorias para la restitución de los derechos de las víctimas, en términos del artículo 138 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



info@carpel.mx



5562250185-5579182663



www.carpel.mx